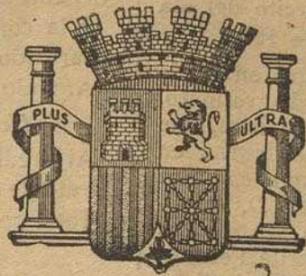


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA        |         | FUERA DE CORDOBA  |         |
|-------------------|---------|-------------------|---------|
|                   | PESETAS |                   | PESETAS |
| Un mes. . . . .   | 5       | Un mes. . . . .   | 6       |
| Trimestre. . . .  | 12'50   | Trimestre . . . . | 15      |
| Seis meses. . . . | 21      | Seis meses. . . . | 28      |
| Un año. . . . .   | 40      | Un año. . . . .   | 50      |

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta  
PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Octubre de 1936

Núm 3.584

GOBIERNO DEL ESTADO

LEY

La estructuración del nuevo Estado español, dentro de los principios nacionalistas, reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de Autoridad, Unidad, Rapidez y Austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del País.

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea anuncio de la permanente a establecerse, una vez dominado todo el Territorio Nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámara de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de

aquéllas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existente en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los centros de enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, em-

prender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del

departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgada en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

Decreto número 1

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército Nacional quedan organizadas en dos Ejércitos designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituían el Ejército del Sur más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur, y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excelentísimo Sr. D. Emilio Mola Vidal.

El del Sur por el Divisionario Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guardanecen los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquélla atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 2

Vengo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquéllos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 3

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 4

Vengo en confirmar en los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Orgaz y Yoldi.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 5

Vengo en confirmare en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Teniente Coronel del Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 6

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor don Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima concepción en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo.

Vengo en conferir el empleo de General de Brigada con la efectividad y antigüedad de esta fecha.

Dado en Burgos a primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

## ORDEN

### Orden general del Ejército del día 1.º de Octubre de 1936

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército Nacional, ha resuelto, a propuesta del Jefe del Aire, que los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga y termina con el Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, pasen a ocupar destinos de categoría superior, de acuerdo con el Decreto número 94, de la Junta de Defensa Nacional, fecha 4 de Septiembre de 1936.

El General Jefe de Estado Mayor General, Fidel Dávila.

\*\*\*

Relación de los señores Jefes y Oficiales que son habilitados para desempeñar el empleo inmediato al que tienen en la actualidad.

Teniente Coronel D. Apolinar Saenz de Buruaga, se le habilita para el empleo de Coronel.

Comandante D. Julián Rubio López, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. Roberto White, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. José Rodríguez Díaz Lecea, para el de Teniente Coronel.

Capitán D. Vicente Eyaralar, para el de Comandante.

Capitán D. José Llop, para el de Comandante.

Capitán D. Antonio Llorente Sola, para el de Comandante.

Capitán D. Manuel Rodríguez del Rivero, para el de Comandante.

Capitán D. José Lacalle Lárraga, para el de Comandante.

Capitán D. Francisco Vives Camino, para el de Comandante.

Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, para el de Comandante.

## Diputación provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 3.588

Resumen del expediente de suplemento de crédito a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente decreto de 4 de Diciembre de 1931 último, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

### AUMENTOS

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

##### Hospital de Agudos

A la consignación para gastos imprevistos, 500 pesetas.

Id. id. id. para obras de reparación del edificio, 5.500.—6.000.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

##### Casa de Socorro Hospicio

Al crédito para pago de los haberes al Profesor de Solfeo de la Agrupación Musical, según acuerdo de 16 de Mayo último, y por lo correspondiente a los meses de Septiembre,

Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, 833'32.

A la consignación para gastos de reparación del edificio, 700.—1.533'32.

Artículo 5.º Dementes.

##### Hospital Psiquiátrico

Al crédito para gastos de sostenimiento de una caballería, 100.

Total por capítulo, 7.633'32.

#### CAPITULO XV

##### Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

A la consignación para intereses de operaciones de crédito, 40'43.

Total por capítulo, 40'43.

Total suplementos, 7.673'75 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados, se anula parte de los créditos que se pasan a determinar conforme preceptúa el párrafo 2.º del artículo 12 del Decreto mencionado de 4 de Diciembre de 1931, anulaciones que consideran posibles, después de quedar atendidas las obligaciones y servicios a que aquellos se contraen:

### ANULACIONES

#### CAPITULO V

##### Gastos de recaudación

Artículo 2.º De arbitrios impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

De parte de la consignación para premios por confección de padrones y cobranza de cédulas personales, 1.548'75.

Total por capítulo, 1.548'75.º

#### CAPITULO XIV

##### Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Del crédito para satisfacer la renta de la finca «Alameda del Obispo y Arruzafilla» de este término, destinada a Estación Pecuaria Regional, por haber sido rescindido el contrato en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor General de la 2.ª División por telegrama trasladado a esta Diputación por el Ilmo. señor Gobernador civil, con fecha 26 del actual, y por lo correspondiente al 4.º trimestre del corriente año, 6.125'00.

Total por capítulo, 6.125'00

Total anulaciones, 7.673'75 pesetas.

### RESUMEN

Importan los suplementos 7.673'75

Id. las anulaciones. 7.673'75

IGUAL . . . » »

Lo que se publica en este periódico oficial, en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones Oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico Administrativo las económico ad-

ministrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 6 de Octubre de 1936.—  
El Presidente, *Eduardo Quero*.

## Ayuntamientos

### HORNACHUELOS

Núm. 3.571

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, acordó destituir de los cargos que interinamente venían desempeñando, por abandono del servicio que se les tenía encomendado, los funcionarios siguientes:

Don Joaquín Muñoz González, Interventor de Fondos.

Don José Espejo Canto, Inspector Veterinario titular.

Don Manuel Jiménez Moreno, Jefe de la Guardia municipal.

Don Francisco Camacho González, Guardia municipal.

Don Pablo Valenzuela Siles, Guardia municipal.

Don Rafael Molina Ruiz, Guardia municipal.

Don Manuel Sánchez García, Guardia municipal.

Don Manuel Camacho Calzada, Guardia municipal de campo.

Lo que por ignorarse el paradero de los interesados, se hace público a los efectos legales oportunos de la notificación en forma, conforme previene el artículo 218 de la vigente Ley municipal.

Hornachuelos 2 de Octubre de 1936.—Luis Pérez.

Núm. 3.572

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 17 del actual, acordó destituir de los cargos que venían desempeñando, por abandono del servicio que se les tenía encomendado, los funcionarios siguientes:

Don Alfonso Tapias Montero, Barrendero municipal.

Don Natalio Vizuete Chaves, Agente Ejecutivo.

Don Manuel Míguez Fernández, Oficial-Secretario de la Oficina de Colocación Obrera.

Lo que por ignorarse el paradero de los interesados se hace público a los efectos legales oportunos de la notificación en forma, conforme previene el artículo 218 de la vigente Ley municipal.

Hornachuelos 2 de Octubre de 1936.—Luis Pérez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA